

CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

con garantía de la

REPÚBLICA ARGENTINA

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la República Argentina, en adelante denominada el “Prestatario” y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el “Banco”, con la intervención de la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada el “Garante”.

ARTÍCULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones al Contrato de Préstamo No. 3256/OC-AR, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 10 de diciembre de 2014 (con la garantía del Garante, en los términos del Contrato de Garantía celebrado en la misma fecha entre el Banco y el Garante) para reflejar las provisiones de la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco (OP-273-6), aprobada por el Banco el 30 de octubre de 2014.

A. Se modifica el Artículo 4.07, incisos (b) y (c) de las Normas Generales, los cuales leerán de la siguiente forma:

“(b) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente. Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).”

B. Se incluye la siguiente definición a las Normas Generales, de la siguiente manera:

(45) “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el plan de adquisiciones.

Los numerales de las demás definiciones se reenumeran, según corresponda.

C. Se modifica la Cláusula 5.03, de las Estipulaciones Especiales, la cual leerá de la siguiente forma:

“CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y Auditoría externa. El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se presenten al Banco, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por auditores externos elegibles al Banco, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del último desembolso.”

ARTÍCULO SEGUNDO

El Prestatario y el Banco ratifican la validez y vigencia de todas las demás disposiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo No. 3256/OC-AR.

ARTÍCULO TERCERO

En el marco de lo dispuesto en el Contrato de Garantía, el Garante toma conocimiento y manifiesta, expresamente, su conformidad con todas las disposiciones del presente Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO

El presente Contrato Modificatorio entrará en vigencia el día en que lo haya suscrito el último de los firmantes, conforme consta al pie de su firma.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en tres (3) ejemplares de igual tenor.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

F/

F/

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Hugo Flórez Timorán
Representante en Argentina

Fecha: 3 de diciembre de 2015

Fecha: 3 de diciembre de 2015

REPÚBLICA ARGENTINA

F/

Axel Kicillof
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Fecha: 3 de diciembre de 2015